

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - IMPUESTO DE SELLOS Modificación del Código Fiscal y la Ley Impositiva

A través de la ley 1145, sancionada el 15/12/16 y publicada el 12/1/17, se efectuaron modificaciones en el Código Fiscal provincial y en la Ley Impositiva 440 relacionadas exclusivamente con el Impuesto de Sellos.

Modificación del Código Fiscal

Alcance del impuesto

Se efectúan adecuaciones de redacción y de referencia al texto del artículo 232.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Art. 232 - Estarán sujetos al impuesto de sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, instrumentados; los contratos a título oneroso formalizados por correspondencia y operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen un interés efectuadas por las entidades financieras regidas por la ley nacional 21526 o la que en un futuro la reemplace, siempre que:</p> <p>a) se otorguen en jurisdicción de la Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos en este Título; y</p> <p>b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 242, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.</p>	<p>Art. 232 - Estarán sujetos al impuesto de sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen un interés efectuadas por las entidades financieras regidas por la ley nacional 21526, siempre que:</p> <p>a) se otorguen en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos en este Título; y</p> <p>b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 240 así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.</p>

Efectos de actos en extraña jurisdicción y reconocimiento del impuesto vigente en ellas

Se modifica el texto del inciso 8. del art. 234 para precisar el alcance de los efectos de instrumentos formalizados en extraña jurisdicción conforme a lo establecido en el art. 259 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, se establece la excepción de tales instrumentos sobre el tributo fueguino cuando se haya pagado el impuesto en la jurisdicción de origen o que se encuentre exento en ella.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ahora	antes
<p>Art. 234 - Los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso: formalizados en instrumentos públicos o privados en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>8. los demás actos, contratos y operaciones de carácter oneroso otorgados en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando produzcan efectos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entendiéndose por ello cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 259 del Código Civil y Comercial, es decir, que los actos jurídicos instrumentados tengan por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas; siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumenta o no se justifique su exención en la misma.</p>	<p>Art. 234 - Los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso: formalizados en instrumentos públicos o privados en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>8. y los demás actos otorgados en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando produzcan efectos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.</p>

Reducción de alcance de exención objetiva

En el inciso 36. del art. 276 se incorporan los valores postales como nuevos valores exentos y se eliminan las letras de cambio como también la expresión "cualquier otro título valor".

ahora	antes
<p>Art. 276 - Están exentos del impuesto establecido en este Título:</p> <p>...</p> <p>34. giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y valor postales;</p> <p>...</p>	<p>Art. 276 - Están exentos del impuesto establecido en este Título:</p> <p>...</p> <p>34. las letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y cualquier otro título valor;</p> <p>...</p>

Verificación previa en actos notariales

Al final del art. 279 se agrega un párrafo que reza:

Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública o juez realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos alcanzados por el impuesto de sellos previsto en este Título si en los mismos no constara el cumplimiento de la obligación fiscal con la certificación correspondiente de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF).

Modificación de la Ley Impositiva

Impuesto fijo para actos de valor indeterminado e indeterminable

A la ley provincial N° 440 incorporase el artículo 34 bis con el siguiente texto:

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

"Artículo 34 bis.- Establécese en la suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250) el Impuesto fijo a ingresar por los actos de valor indeterminado en los casos que resulte imposible realizar una estimación conforme lo prevé el artículo 272, segundo párrafo, de la Ley provincial 1075".

Vigencia

Estas disposiciones se encuentran en vigencia desde el 13/1/17.

Buenos Aires, 8 de marzo de 2017.

Enrique Snider